



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2821 -2019-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 16 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 195223-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **Genaro Vera Roalcaba** por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;



Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;



Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que constituyen infracciones en materia de aguas: **"1. Utilizar el Agua sin el correspondiente derecho de uso de agua"** y **"3. Ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"**, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento: **"a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** y **"b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo (...)";**

Que, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en el marco de sus funciones, mediante Notificación N° 621-2018-ANA-AAA.V-JZ-ALA.CHL dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Genaro Vera Roalcaba al haber realizado una inspección ocular in situ de fecha 26.09.2018, tal como consigna en el Acta N° 203-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF en el cual se constató la existencia de un pozo a tajo abierto en las coordenadas E 0678954 N 9268439, en el predio ubicado en el sector paredones, así mismo se ha observado un motor chino del cual se bombea el agua por medio de una tubería corrugada de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. **2821** -2019-ANA-AAA.JZ-V

6"; extrayendo el recurso hídrico para irrigar sembríos de arroz, sin contar con la correspondiente autorización para ejecutar las referidas obras hidráulicas y usar el recurso hídrico; habiendo sido notificada con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito debidamente fundamentado;

Que, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2018, el administrado formula sus descargos respectivos;



Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra Genaro Vera Roalcaba y otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, la presunta infractora ha ejercido su derecho de defensa y contradicción; siendo así, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 070-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, luego de la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente y los descargos presentados, establece que los mismos no han logrado desvirtuar las infracciones detectadas, recomendando imponer la sanción pecuniaria correspondiente y la medida complementaria que se pueda establecer;



Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Notificación N° 124-2019-ANA-AAA JZ-V, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 070-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, que contiene las conclusiones de la fase instructiva, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada (17.07.2019), a fin de que formule sus descargos correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 23 de julio del 2019, el administrado formula sus descargos bajo los mismos argumentos realizados en la etapa instructiva;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 1513-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, determina que:

- Previo a la evaluación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se hace necesario verificar si este órgano sancionador, se encuentra dentro del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento; bajo este contexto, procederemos a computar el plazo desde la fecha de recepción de la notificación de inicio de PAS contra **Genaro Vera Roalcaba**, de conformidad al numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, el cual es de nueve (09) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, plazo que puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses.
- En el presente caso, mediante la Notificación N° 621-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, notificada el 23 de noviembre de 2018, se le comunicó al señor Genaro Vera Roalcaba el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Por lo que, la Autoridad tenía hasta el **23 de agosto de 2019** (nueve (09) meses) para resolver dicho procedimiento.
- Mediante Resolución Directoral N° 1610-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha **05.08.2019**, esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió sancionar a Genaro Vera Roalcaba por infringir los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recurso Hídricos, imponiéndole una multa de 3,8 UIT y como medida complementaria que inicie los trámites de obtención de licencia de uso de agua. No obstante, dicho acto no fue notificado al administrado dentro del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, configurándose lo establecido en el numeral 2) del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*".
- En este orden de ideas, corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado, mediante la Notificación N° 621-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL contra el señor Genaro Vera Roalcaba.
- Sin perjuicio de lo antes expuesto y de conformidad con el numeral 252.1. del artículo 252° del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No.

2821

-2019-ANA-AAA.JZ-V

acotado TUO, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el señor Genaro Vera Roalcaba; no obstante, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito. Por lo tanto, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque en su calidad de órgano instructor, deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo caducado de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por fijado el domicilio procesal de **Genaro Vera Roalcaba**, sito en Calle Simón Bolívar 1564, distrito Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento Lambayeque, donde será notificado con los actos procedimentales derivados del presente procedimiento, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 2°.- Declarar de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la Notificación N° 621-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL contra Genaro Vera Roalcaba, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **Disponer el archivo del expediente.**

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que la presente declaración de caducidad no afecta el derecho de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de iniciar un nuevo procedimiento sancionador contra Genaro Vera Roalcaba, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución directoral a **Genaro Vera Roalcaba** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIZACIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Elmer García
Ing. Elmer García Sarmiento
DIRECTOR